

"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO DE: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO SISTEMAS DE MICRO RIEGO (ADQ. DE TUBERIAS HDPE, SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO)"

GAMS/CONV/DJ/24/2025

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la entrega de material de Construcción para el Proyecto de **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO SISTEMAS DE MICRO RIEGO (ADQ. DE TUBERIAS HDPE, SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO)**, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA (PARTES). - Son partes del presente Convenio:

1.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, representado legalmente por **PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE**, en su condición de Alcalde Municipal electo, posesionado mediante Acta de Audiencia de Posesión, de 29 de abril de 2021, del Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 2 de Sacaba, mayor de edad, hábil por ley, boliviano, con cédula de identidad N° 7881641, NIT. 1007465022, con domicilio legal en Pasaje Consistorial N° S-002, entre Av. Monseñor Alcocer y calle Bolívar del Municipio de Sacaba, con Teléfonos: 4701677-4702301- 4703059, que a los efectos del presente se denominará el **GAM SACABA**.

1.2.- SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 008/98 de fecha 12 de febrero de 1998, representado legalmente por Humberto Flores Nogales quien es mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. 5207471, con domicilio legal en la calle Bolivar - Sacaba, Provincia Chapare, en su condición de Secretario General, en virtud al acta de elección y posesión del directorio de fecha 23 de diciembre del 2022 del **SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO**, que a los efectos del presente Convenio se denominará: **SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO**.

SEGUNDA (ANTECEDENTES). -

EL GAM-SACABA, tiene como uno de sus objetivos principales, el de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos e instituciones en la planificación del desarrollo integral del Municipio. Por lo que bajo el principio de concurrencia puede ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras Autoridades.

EL SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO, de acuerdo a la Ley N° 1551 son considerados como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias, asimismo estipula como uno de sus deberes identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras para el bienestar colectivo, atendiendo preferentemente los aspectos de educación formal y no formal, mejoramiento de la vivienda, cuidado y protección de la salud, masificación del deporte y mejoramiento de las técnicas de producción.

TERCERA (MARCO LEGAL). -

La Constitución Política del Estado establece en el Artículo 299, Parágrafo II, Numeral 10, que los proyectos de riego son de prioridad para los Gobiernos Autónomos Municipales, ya que garantizan el **uso eficiente del agua** en la agricultura, fundamental para la **seguridad alimentaria**.

El **Artículo 272** otorga a los municipios la **competencia** para ejecutar proyectos de riego, lo que incluye la **adquisición de tuberías** y materiales para instalar la **infraestructura de riego**.

El **Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 12**, establece que los proyectos de riego deben contribuir a la **seguridad alimentaria**, usando el agua de manera eficiente para el cultivo agrícola.

El **Artículo 374** subraya que el **agua** tiene un **uso prioritario para la vida**, lo que incluye su uso en el riego agrícola, y debe gestionarse de manera sostenible.

Finalmente, el **Artículo 302, Numeral 35**, autoriza a los gobiernos municipales a **firmar convenios** y **contratos** con entidades públicas y privadas para la ejecución de proyectos de riego, lo que incluye la adquisición de tuberías y otros materiales necesarios.

En conclusión, los proyectos de **riego** y la **adquisición de tuberías** son fundamentales para la **gestión sostenible del agua** en la agricultura, y están dentro de las competencias del **Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba**.

La Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización, promulgada el 19 de julio de 2010, establece que los Gobiernos Municipales Autónomos son responsables de promover el **desarrollo económico, humano y urbano** a través de la prestación de servicios públicos y el fomento al **desarrollo rural**.

El **Artículo 5** de la ley define los principios que rigen la organización territorial, destacando en el **numeral 3** el principio de **Solidaridad**. Este principio establece que los Gobiernos Autónomos deben colaborar de manera constante con el **nivel central del Estado**, utilizando mecanismos de **coordinación** y **cooperación** para satisfacer las necesidades colectivas y garantizar un uso **equitativo** de los recursos.

En cuanto a las competencias, el **Artículo 89, Parágrafo II** hace referencia a las competencias **concurrentes** detalladas en el **numeral 10, parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución**, específicamente en el **número 3**. Este apartado establece que los **Gobiernos Municipales Autónomos** tienen la **competencia de elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego**, de manera **exclusiva o conjunta** con el nivel central del Estado, las **entidades territoriales autónomas** y los pueblos indígenas originarios campesinos.

Por, su parte la Ley N° 482 de fecha 09 de enero del 2014, en su Artículo 3 establece: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada (...)", asimismo el Artículo 26, Números 1) y 25) dispone que el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:
1. "Representar al Gobierno Autónomo Municipal"; 25. "Suscribir convenios y contratos".

La Ley Municipal N° 014/2014 de Contratos y Convenios, de 06 de mayo de 2014, en el Artículo 1 dispone: "La presente Ley Municipal establece disposiciones autonómicas para las contrataciones y suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba". Señala en el Artículo 2: "La presente Ley Municipal será de aplicación obligatoria para todas las autoridades, servidoras y servidores públicos, instituciones y ciudadanía del municipio y de otras jurisdicciones, por lo que están obligadas a acatarla y cumplirla en toda acción o actividad desarrollada dentro la jurisdicción del municipio de Sacaba". Así también el Artículo 3, inc. c), que el Convenio es el Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la forma de relacionamiento entre dos o más entidades, para la ejecución conjunta de obras, proyectos o adquisición de bienes o para el trabajo conjunto en beneficio del municipio o de ambas partes; estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para el mismo". Por su parte el Artículo 4, parágrafo I. En las siguientes modalidades de contratación y convenios, su aprobación será atribución del órgano Ejecutivo, por lo que no requerirá de la autorización ni ratificación del Concejo Municipal: h) Convenios interinstitucionales cuyo financiamiento sea total sea igual o menor a Bs. 1.000.000,00 (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

CUARTA (OBJETO). - El presente Convenio, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la entrega de material de construcción para el proyecto **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO SISTEMAS DE MICRO RIEGO (ADQ. DE TUBERIAS HDPE, SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO)**

QUINTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). - Las partes tienen las siguientes obligaciones:

EL GAM-SACABA: Otorgará, el material en un monto que asciende a un total de Bs. 29.995,00 (Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Cinco 00/100 bolivianos) que se encuentra dividido bajo el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	COSTO U.	PARCIAL
1	TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD HDPE DE 63 mm PN10 SDR - 17	M	1750	17,14	29,995,00
				TOTAL	29.995,00

El material descrito precedentemente será adquirido bajo la Apertura Programática 120 001 de la gestión 2024, con el nombre de **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO SISTEMAS DE MICRO RIEGO (ADQ. DE TUBERIAS HDPE, SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO)**

Asimismo, el GAM SACABA, designará un supervisor para la ejecución del Proyecto, el mismo debe presentar un informe del avance y conclusión de la construcción.

EL SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO:

- a) Asume la obligación, bajo la dirección técnica del supervisor designado por el **GAM SACABA**, el compromiso de realizar trabajos para el cumplimiento de su contra parte consistente en un monto de 60.167,80 Bs. (Sesenta Mil Ciento Sesenta y Siete 80/100 Bolivianos) como se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRAPARTE DE LA COMUNIDAD					
Nº	Descripción	Und.	Cant.	Unitario	Parcial (Bs)
1	Is - replanteo para obras de saneamiento básico	M	1750	2,96	5.180,00
2	Og - excavación de 0 a 1.50 mts. Terreno semiduro	M3	700	43,75	30,625,00
3	Tendido tubería HDPE de 32mm hasta 90 mm	M	1750	3,80	6.650,00
4	Is - relleno cama c/ material cernido del lugar	M3	280	22,05	6.174,00
5	Og - relleno y compactado (tierra selecc.)	M3	420	20,14	8.458,80
6	Ap - prueba hidraulica	m	1750	1,76	3.080,00
Total, presupuesto:					60.167,80

b) Así también designará un responsable que debe ser miembro del Sindicato Agrario Tuscapugio Centro, el mismo tendrá la obligación y responsabilidad de hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la contraparte en la ejecución del **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO SISTEMAS DE MICRO RIEGO (ADQ. DE TUBERIAS HDPE, SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO)**, estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

SEXTA (DESTINO EXCLUSIVO DEL MATERIAL). - El material que el Sindicato Agrario Tuscapugio Centro recibirá del GAM SACABA, no podrá tener otro destino ni utilidad que no sea el estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

SÉPTIMA (CONCLUSIÓN DEL CONVENIO). - El convenio concluirá por una de las siguientes causales:

7.1. Por cumplimiento del convenio: De forma normal las partes suscribientes darán por terminado el presente convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

7.2. Por resolución del convenio: A requerimiento de cualquiera de las partes, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o cláusulas del presente convenio.

Para procesar la resolución del convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte, comunicando su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de treinta (90) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas dentro el plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto, caso contrario se continuará con la resolución del convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada comunicando que la Resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

7.3. Por mutuo acuerdo: Las partes podrán resolver el presente convenio haciendo constar dicho extremo, mediante acta suscrita por ambas partes.

7.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito: Si se presentasen situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto e inevitable provenientes de las condiciones mismas en que las obligaciones debían ser cumplidas) que imposibiliten la ejecución del convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante acta suscrita por las partes.

OCTAVA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). - De común acuerdo las partes suscribientes acuerdan que las controversias que pudieran presentarse en la ejecución y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la vía conciliatoria de manera cordial y amistosa, de conformidad a los mecanismos definidos por consenso y en base al contenido del presente Convenio.

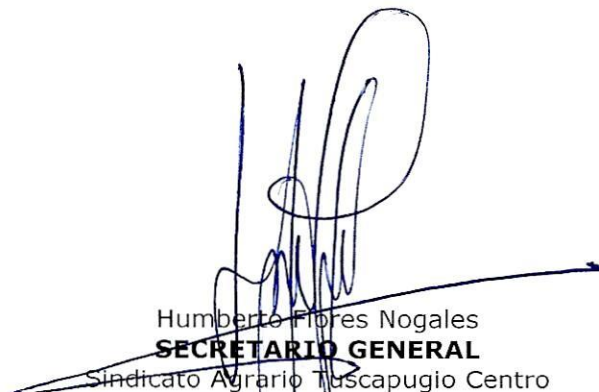
NOVENA (DE LAS ADENDAS). - El convenio no podrá ser modificado por ninguna de las partes unilateralmente, sino mediante consenso y acuerdo a través de la firma de adendas que no afecten el objeto principal del presente convenio.

DECIMA (PLAZO Y DURACIÓN DEL PROYECTO). - El presente Convenio ingresará en vigencia a partir de su suscripción, con un plazo de 90 días el plazo de ejecución y se mantendrá vigente hasta la entrega del informe de conformidad al **GAM-SACABA** a cargo del supervisor.

DECIMA PRIMERA (CONSENTIMIENTO). - **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA** y el **SINDICATO AGRARIO TUSCAPUGIO CENTRO**, en señal de consentimiento con todas y cada una de las cláusulas firman el presente Convenio en cuatro ejemplares originales de un mismo tenor y para un mismo efecto legal.

Sacaba, 21 de marzo de 2025.


Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de
Sacaba


Humberto Flores Nogales
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Agrario Tuscapiugio Centro




Neheñyas Toledo Tarqui
TEC. II GACETA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

